



615729
11489

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Gavà

Plaza Batista i Roca, s/n - Gavà - C.P.: 08850

→ CSV cotificado x Anusca 18/09, 15:30

TEL.: 936352426
FAX: 936384973
EMAIL: mixt3.gava@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0808942120198263578

Ejecución hipotecaria 344/2019 -L

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0728000006034419
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Gavà
Concepto: 0728000006034419

Parte demandante/ejecutante: CAIXABANK, S.A.
Procurador/a: Robert Francesc Martí Campo
Abogado/a: JOAN CARLES CASAS RIBAS

Parte demandada/ejecutada: VICTORIANO PLAZAS
MARTINEZ, MARIA ROSA LLAGOSTERA ADAM,
CARLA PLAZAS LLAGOSTERA
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Ana Isabel Masero Aguedo, Letrado de la Administración de Justicia del Sección Civil.
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Gavà.

Al/ A la REGISTRO PROPIEDAD DE GAVÀ hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 344/2019 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de CAIXABANK, S.A. con CIF A08663619 domiciliado en Calle calle Pintor Sorolla 2-4, 46002 - València contra CARLA PLAZAS LLAGOSTERA con DNI 44421489W, MARIA ROSA LLAGOSTERA ADAM con DNI 77063342W, VICTORIANO PLAZAS MARTINEZ con DNI 38383506W domiciliado en Calle C/ ST ISICRE 8, 2º1º, 08850 - Gavà, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 181.318,72 € más 54.395,61 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/JP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: 7LSNM2XDRWLLXZB04MR56M0184BZLON
Data i hora 04/09/2020 12:37	
Signat per Masero Agudo, Ana Isabel	

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1. FINCA URBANA. Entidad número cuatro. Planta segunda, puerta primera vivienda de la casa número 9, de la calle San Isidro en GAVÀ; se compone de recibidor, comedor-estar, cuatro dormitorios, baño, cocina, lavadero y terraza cubierta, de superficie, la vivienda ochenta y dos metros, setenta y cuatro decímetros cuadrados, y la terraza, dos metros, cuarenta decímetros cuadrados. LINDA: al frente, parte rellano, de la escalera, parte caja de la misma, parte patio de luces, parte puerta segunda de esta misma planta.; dercha entrando Sreños Margarit, izquierda, Antoni Balagué; al fondo proyección vertical del patio anejo a la entidad uno; debajo, puerta primera e la planta primera; encima, puerta primera de la planta tercera. Tiene un coeficiente del 7,90 %.

FINCA REGISTRAL 11.003 DE GAVA, inscrita al tomo 290, libro 134 de Gavà, folio 165.

En Gavà, a 4 de septiembre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE GAVÀ

Entrada Nº: 2346 DE: 2.020

Presentante: BABRA BLANCO, PILAR

Presentado el día: 18/09/2020 a las 11:44

Asiento Nº : 1230 Diario: 67 Caducidad: 16/12/2020

Tipo: CERTIFICACION JUDICIAL

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

Juicio : 344 / 2019 Fecha: 04/09/2020

Modo Presentación: Persona

Retirado el:

Devuelto el:

email 24/9/20



INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

REGISTRO PROPIEDAD DE GAVÁ

Calle Mare De Deu De La Merce 5 bajos 08850 Gavà Barcelona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/jap/consultaCS/> http

Data i hora 04/09/2020 12:37

Signat per Maseró Agudo, Ana Isabel

Codi Segur de Verificació: 7LSM42XD4WLVX2B04MR58M0134IEZLQ4





Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Gavà

Plaza Batista i Roca, s/n - Gavà - C.P.: 08850

TEL.: 936352426
FAX: 936384973
EMAIL: mixt3.gava@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0808942120198263578

Ejecución hipotecaria 344/2019 -L

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0728000006034419
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Gavà
Concepto: 0728000006034419

Parte demandante/ejecutante: CAIXABANK, S.A.
Procurador/a: Robert Francesc Martí Campo
Abogado/a: JOAN CARLES CASAS RIBAS

Parte demandada/ejecutada: VICTORIANO PLAZAS MARTINEZ, MARIA ROSA LLAGOSTERA ADAM, CARLA PLAZAS LLAGOSTERA
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

Magistrada que lo dicta: Andrea Mallén Galindo

Lugar: Gavà

Fecha: 3 de septiembre de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El/la Procurador/a Robert Francesc Martí Campo en nombre y representación de CAIXABANK, S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra CARLA PLAZAS LLAGOSTERA, MARIA ROSA LLAGOSTERA ADAM, VICTORIANO PLAZAS MARTINEZ, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO: PRESTAMO HIPOTECARIO
PARTE EJECUTANTE, SEGÚN TITULO: CAIXABANK, S.A.
PARTE EJECUTADA, SEGÚN TITULO: CARLA PLAZAS LLAGOSTERA, MARIA ROSA LLAGOSTERA ADAM, VICTORIANO PLAZAS MARTINEZ

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 181.318,72 € en concepto de principal, y 54.395,61 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta.





Al tratarse de vivienda habitual de la parte ejecutada, el importe de las costas no puede superar el 5 por 100 del valor de la cantidad que se reclama en la demanda ejecutiva.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA y DATOS REGISTRALES: 1. FINCA URBANA. Entidad número cuatro. Planta segunda, puerta primera vivienda de la casa número 9, de la calle San Isidro en Gavà; se compone de recibidor, comedor-estar, cuatro dormitorios, baño, cocina, lavadero y terraza cubierta, de superficie, la vivienda ochenta y dos metros, setenta y costro decímetros cuadrados, y la terraza, dos metros, cuarenta decímetros cuadrados. LINDA: al frente, parte rellano, de la escalera, parte caja de la misma, parte patio de luces, parte puerta segunda de esta misma planta.; dercha entrando Sreños Margarit, izquierda, Antoni Balagué; al fondo proyección vertical del patio anejo a la entidad uno; debajo, puerta primera e la planta primera; encima, puerta primera de la planta tercera. Tiene un coeficiente del 7,90 %.

FINCA REGISTRAL 11.003 DE GAVA, inscrita al tomo 290, libro 134 de Gavà, folio 165.

TASACIÓN DE LA FINCA A EFECTOS DE SUBASTA: 275.170€ €
SITUACIÓN ARRENDATICA:NO CONSTA

En este momento, se presume, salvo prueba en contrario, que la finca hipotecada SI es la vivienda habitual de la parte ejecutada puesto que así se ha hecho constar en la escritura de constitución de la hipoteca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los arts. 6, 7, 23, 31, 538 y 539 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los arts. 36, 45, y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del art. 684 LEC.

Tercero. Como requiere el art. 685.2 LEC, el título que presenta la parte ejecutante reúne los requisitos que dicha ley exige para el despacho de ejecución por hallarse comprendido en el nº 4º del art. 517.2 de la misma.

La demanda cumple las exigencias del art. 549 LEC y está acompañada de los documentos a que se refiere el art. 550 LEC y, como se cumplen los demás requisitos y presupuestos procesales previstos legalmente, se debe despachar la ejecución en los términos solicitados.

Codi Segur de Verificació: EK0G8X4YX093mCV10MJ823QFPY1VMS3

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/jap/consultaCSV/jmi>

Signat per Maitlen Galindo, Andraa;

Data i hora 04/09/2020 12:14





Doc. electr�nic garantit amb signatura-e. Adre�a web per verificar: https://ejece.justicia.gencat.cat/IA/P/consultaCSV.html	Codi Segur de verificaci�: EK0G9X4YX093MVCV10M19Z30FPY1VNS3
Data i hora 04/09/2020 12:44	
Signal per Mail�n Gai�do, Andrea:	

Cuarto. Como quiera que la ejecuci n se dirige exclusivamente sobre bienes hipotecados en garant a de la deuda por la que se procede y en la escritura de constituci n de hipoteca se determina el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la pr ctica de los requerimientos y notificaciones; la tramitaci n de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el T tulo IV del Libro III LEC, con las especialidades contenidas en su Cap tulo V, como establecen los arts. 681 y 682 de dicha ley procesal.

Quinto. Conforme al art. 686 LEC, en el mismo auto en que se autorice y despache la ejecuci n se mandar  que se requiera de pago al deudor y, en su caso, al hipotecante no deudor o al tercer poseedor contra quienes se haya dirigido la demanda, en el domicilio que resulte vigente en el registro. En el requerimiento habr n de incluirse las indicaciones contenidas en el art culo 441.5 de la LEC, produciendo iguales efectos. Sin embargo, y sin perjuicio de la notificaci n al deudor del despacho de la ejecuci n, no se practicar  cuando se acredite haberse efectuado extrajudicialmente el requerimiento conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 581 LEC y en la forma que el propio art. 686.2, p r. 2  LEC indica.

PARTE DISPOSITIVA

Autorizo y despacho la ejecuci n hipotecaria a instancia de CAIXABANK, S.A. contra CARLA PLAZAS LLAGOSTERA con DNI 44421489W, MARIA ROSA LLAGOSTERA ADAM con DNI 77063342W, VICTORIANO PLAZAS MARTINEZ con DNI 38383506W y respecto de la finca descrita en el antecedente de hecho  nico de esta resoluci n.

Despacho la ejecuci n contra la parte ejecutada de forma solidaria.

Despacho la ejecuci n por la cantidad de 181.318,72   por todos los conceptos. Esta cantidad se incrementar  en 54.395,61  , para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecuci n y el pago de las costas de  sta, sin perjuicio de ulterior liquidaci n

Y teniendo en cuenta que en todo caso, al tratarse de la finca objeto de ejecuci n de la vivienda habitual de la parte ejecutada, las costas exigibles a  ste no pueden superar el 5% de la cantidad que se ha reclamado en la demanda.

Requiero a la parte ejecutada a fin de que en el plazo de **DIEZ** d as haga pago de las cantidades por las que despacho la ejecuci n.

La certificaci n del art. 688 de la LEC y que comprende los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656, se solicitar  al CORPME v a telem tica a trav s del





correspondiente servicio del Punto Neutro Judicial (PNJ)

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el art. 553 LEC, junto con entrega de copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

La comparecencia debe efectuarla por medio de procurador y asistido de letrado.

Advierto a las partes que, si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilios surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

Y que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de **DIEZ** días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (art. 551 LEC).

Lo acuerdo y firmo.
La Magistrada

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación del Real Decreto-ley 16/2020 y de la Orden JUS/394/2020, dictados con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**, durante el estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/API/consultaCSV.html> Codi Segur de Verificació: EK0G9X4YX093M0V10M1J8Z30FPY1YMS3

Signat per: Mallén Galindo, Andrés

Data i hora: 04/09/2020 12:44



CERTIFICACIÓN



GERMÁN GÓMEZ GACTO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE GAVÀ, PROVINCIA DE BARCELONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA, de conformidad con el artículo 223 y siguientes de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, **CERTIFICO:** Que en vista de lo ordenado en el precedente mandamiento expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE GAVÀ, ante el que se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria número 344/2019-L, presentado bajo el asiento 1230 del Diario 67, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, y de ellos resulta lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que a los folios 165 y 166 del tomo 290, libro 134; a los folios 62 a 67, inclusive, del tomo 782, libro 388, y a los folios 127 a 131, inclusive, del tomo 1.111 del Archivo, libro 717 de Gavà; aparece el íntegro historial de la finca a que dicha petición se refiere, registral número 11.003 de GAVÀ, IDUFIR: 08086000095408, de cuyo historial se desprende: -----

A.- DESCRIPCIÓN: Según el Registro y las inscripciones 1ª y 7ª de su historial, la descripción de dicha finca es la siguiente: URBANA: Entidad número CUATRO. PLANTA SEGUNDA, PUERTA PRIMERA. VIVIENDA de la casa número OCHO de la calle SANT ISIDRE, en GAVÀ. Se compone de recibidor, comedor-estar, cuatro dormitorios, baño, cocina, lavadero y terraza cubierta, de superficie, la vivienda, ochenta y dos metros, setenta y cuatro decímetros cuadrados, y la terraza, dos metros, cuarenta decímetros cuadrados. LINDA: al frente, parte rellano de la escalera, parte caja de la misma, parte patio de luces, y parte puerta segunda de esta misma planta; derecha entrando, señor Margarit; izquierda, Antonia Balagué; al fondo, proyección vertical del patio anejo a la entidad uno; debajo, puerta primera de la planta primera; y encima, puerta primera de la planta tercera. Tiene un coeficiente de siete enteros noventa centésimas por ciento. Forma parte en régimen de propiedad horizontal de la finca 2.217. Referencia catastral: 6733832DF1763D0004JT. -----

SEGUNDO.- TÍTULO: La descrita finca consta inscrita, en pleno dominio, a favor de Doña CARLA PLAZA LLAGOSTERA, con DNI/NIF: 44.421.489-W, con carácter privativo y por COMPRA a Doña MARIA DOLORES LLAGOSTERA ADAM, formalizada mediante escritura autorizada el diecinueve de febrero de dos mil siete, por el Notario de Gavà, D. ADOLFO CARLOS DEL RÍO HERRERA, número 338 de protocolo, según la inscripción 10ª y última vigente de dominio, de fecha diecinueve de marzo de dos mil siete. -----

TERCERO.- CARGAS: Sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal y Estatutos que lo regulan y, además, gravada con las siguientes CARGAS PROPIAS: -----
HIPOTECA: Gravada con la hipoteca a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, constituida por Dª CARLA PLAZA LLAGOSTERA, siendo deudores la citada señora junto con D. Victoriano Plaza Martínez y Dª María Rosa Llagostera Adam, según la inscripción 11ª de fecha diecinueve de marzo de dos mil siete; en garantía del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito concedida hasta la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL EUROS, en concepto de límite del crédito; hasta NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo



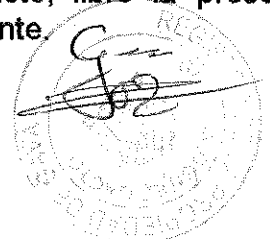
máximo del ocho y medio por ciento; hasta CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado del catorce y medio por ciento; y de la cantidad de VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS en concepto de costas y gastos. Tasada la finca a efectos de SUBASTA en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA EUROS. El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día veintiocho de febrero de dos mil cuarenta y siete. Formalizada mediante escritura autorizada el día diecinueve de febrero de dos mil siete, por el Notario de Gavà D. ADOLFO CARLOS DEL RIO HERRERA, número 339 de protocolo. Al margen de la inscripción relacionada consta extendida nota que acredita que con fecha de hoy, veintiuno de septiembre de dos mil veinte, ha sido expedida la presente certificación de dominio y cargas prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la ejecución de las responsabilidades que puedan derivarse de dicha hipoteca, en virtud del procedimiento de ejecución hipotecaria número 344/2019-L seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número TRES de GAVÀ, instado por "CAIXABANK, S.A." según lo ordenado en el precedente mandamiento expedido por el referido Juzgado el día cuatro de septiembre de dos mil veinte. Dicha hipoteca es la que se refiere el mandamiento que precede, la cual se halla vigente y sin cancelar, y al margen de la inscripción relacionada con la misma, dejo constancia de la expedición de la presente, por medio de nota.-----

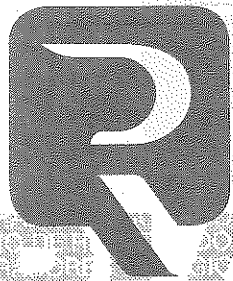
CUARTO.- La inscripción 11ª de la finca de que se certifica, relativa a la hipoteca objeto de ejecución en virtud del procedimiento a que se refiere el precedente mandamiento, la cual se halla vigente y sin cancelar, constan reproducidas en un total de cinco fotocopias, sólo por su anverso, legitimadas por el titular que suscribe y selladas con el sello de este Registro, las cuales son reproducción fiel y exacta de su original, y las dejo unidas a la presente certificación para que formen parte integrante de la misma. Se advierte que, a pesar de que consten en el asiento registral, no deben considerarse bajo la salvaguarda de los Tribunales ni se encuentran al amparo de los principios registrales aquellas cláusulas declaradas nulas, y en particular aquellas a las que se refiere la Sentencia del Tribunal Supremo 792/2009 de 16 de diciembre. -----

QUINTO.- No se practican las notificaciones a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no existir titulares de derechos posteriores a la referida hipoteca objeto de ejecución en el procedimiento a que se refiere la presente.-----

SEXTO.- De los antecedentes del Registro, no aparece limitada la capacidad de la titular dominical en cuanto a la libre disposición de sus bienes.-----

No existe en el Libro Diario de Operaciones ningún documento relativo a la finca de que se certifica que se halle pendiente de despacho, ni ningún asiento que altere o modifique lo anteriormente certificado. Y para que así conste, libro la presente certificación en Gavà, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte





CERTIFICACIÓN



R.D. 1.427/89. Números 1-3-4 Arancel. Honorarios según minuta entregada al presentante.-----

ADVERTENCIAS: Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la citada Instrucción de 17 de febrero de 1998, queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es





PROVINCIA	REGISTRO	ACTUAMIENTO / RECORD	LIBRO	TOMO
BARCELONA	GAVA	GAVA	717	1111

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

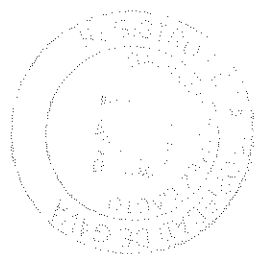
FINCA N.º 11.003

II
CREDITO
HIPOTECARIO

URBANA: Entidad número cuatro. Planta segunda, puerta primera, vivienda de la casa número 4, hoy número 8, de la calle San Isidro, en Gavà, que se describe en la inscripción 7ª. Referencia catastral: 6733832DFT/63D0004JT. Cargas: Gravada con la hipoteca de la inscripción 7ª. Y sujeta a las afectaciones fiscales de fechas 28 de agosto de 2003, 6 de noviembre de 2003, 13 de mayo de 2005 y de esta fecha extendidas al margen de las inscripciones 7ª a 10ª. Se tasa la finca, a efectos de subasta, en la cantidad de **doscientos setenta y cinco mil ciento setenta euros**. DONA CARLA PLAXA LLACOSTERA es dueña de esta finca, por título de compra, según la precedente inscripción 10ª, donde constan sus circunstancias personales, y

constituye HIPOTECA sobre la misma, a favor de la CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, domiciliada en Barcelona, Avda. Diagonal, 621-629, con C.I.F. nº G-58-899998, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614.

en garantía del crédito, hasta la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS**, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos, a saber: a) Hasta **doscientos veinte mil euros**, en concepto de límite del crédito; b) hasta **nueve mil trescientos cincuenta euros**, en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo del ocho y medio por ciento, y c) hasta **cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta euros**, en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo máximo del catorce y medio por ciento; y de la cantidad de **veinte mil seiscientos cincuenta euros** en concepto de costas y gastos. La





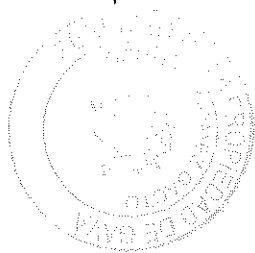
NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 11003

parte titular registral de ésta finca, como parte deudora e hipotecante, o acreditada, y dicha Caixa, como parte acreedora, formalizan la escritura que registro, a tenor de las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS. **PACTO PRIMERO.- CAPITAL DEL CREDITO.** A) Capital del crédito. La Caixa abre una cuenta de crédito a la nombrada titular y a los consortes Don Victoriano Plazas Martinez y Dona Maria Rosa Lagostera Adam.

respectivamente, como parte acreditada, de hasta el limite de **doscientos veinte mil euros**. Si la parte deudora se hallare integrada por más de un acreditado, cada uno de ellos responderá solidariamente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito. La parte acreditada recibe en el acto de la Caixa la cantidad de **doscientos veinte mil euros** en concepto de primera disposición. Una vez realizada esta disposición, el limite del crédito queda establecido en una cantidad equivalente a **CIENTO OCHENTA MIL EUROS**. B) Operativa de las disposiciones. Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de mil quinientos euros, sin perjuicio de la facultad de la Caixa para autorizar a la parte acreditada en orden a efectuar disposiciones por un importe inferior al indicado. **PACTO SEGUNDO.** Amortización. A) Vencimiento final y devolución del crédito. El plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder del **diez y ocho meses** temporales, cada disposición tendrá su propio vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un periodo de pago. La parte deudora deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas, que deberán ser salisfechas, por periodos venidos contados de fecha en fecha a partir del día siguiente del último día de la fracción correspondiente a la primera disposición o, en su caso, el día siguiente del último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la misma o, si faltan los dos, a partir del día en que se tome esta disposición, el primer día de del periodo siguiente al que corresponda cada cuota. B) Fecha de pago de la primera cuota mixta. El pago de la primera cuota mensual mixta correspondiente a la primera disposición, deberá efectuarse el primer día del periodo de pago inmediatamente siguiente a aquel en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. C) Fecha de pago de la última cuota mixta. El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito o en aquella fecha anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al final del crédito. **PACTO TERCERO.** Intereses ordinarios. La parte del crédito de que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de la Caixa, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables, se divide el plazo total del crédito en dos fases. A) Primera fase. La primera fase comprenderá desde el día de la fecha de la escritura que se inscribe hasta el día **treinta y uno de agosto de dos mil siete**, y será aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del **cuatro con cincuenta por ciento**. B) Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual contados





MARGINALES

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

FINCA N.º 11.003

130

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
CAJAMA.	CAVA	CAVA	717	1111

de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas, aun cuando tales disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del índice de referencia. **PACTO TERCERO BIS.** Tipo de interés variable. Segunda fase. A) Tipo de interés nominal. El tipo de interés nominal anual aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial. B) Índice de Referencia Adoptado. Es el denominado "Referencia Interbancaria a un año", que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. El índice de Referencia que se tendrá en cuenta será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Índice de Referencia Sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiere transcurrido más de dos meses sin que el índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como índice de Referencia el Tipo medio de los Prestamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro que el Banco de España publica con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El citado índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción, a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses, de la publicación del índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión determinado con arreglo al epígrafe B) del anterior pacto. D) Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial para la primera disposición es de UN PUNTO, cuando resulte aplicable el índice de Referencia Adoptado y de CERO CON CINCUENTA PUNTOS cuando el aplicable sea el Sustitutivo, mientras que para el resto de disposiciones el diferencial es de TRES PUNTOS y de DOS CON CINCUENTA PUNTOS, respectivamente. E) Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del ocho con cincuenta por ciento. **PACTO SEXTO.** Intereses de demora. En caso de no satisfacerse a la Caixa, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo del catorce con cincuenta por ciento. **PACTO SEXTO BIS.** Causas de resolución anticipada. 1º) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La Caixa, por lo que respecta a la finca hipotecada, podrá dar por vencido el crédito aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos



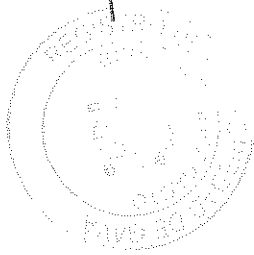


NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 11.003

pactados de intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento total anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda. 2º) Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará la Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del préstamo, en los supuestos siguientes: A) Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la gravan, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal. B) Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en el momento del otorgamiento de la escritura o formalizado con posterioridad, que tuviere rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye, a excepción de las afecciones al pago del impuesto provocadas por la escritura que registro o por cualquiera otra previa de igual fecha. E) Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y de pago de intereses. **CLÁUSULAS GENERALES. PACTO SEPTIMO.** Cuenta de crédito. Únicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: a. Las disposiciones que la parte acreditada efectúe. b. Los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos solo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas, como de las anticipadas. La Caixa, a partir de la fecha de vencimiento anticipado o final del crédito, ya sea en todo o en parte, practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. La Caixa notificará a la parte deudora el extracto de dicha liquidación por cualquier medio admitido en derecho, sin perjuicio de hacerlo posteriormente por vía judicial o notarial, en los supuestos en que la ley así lo prescriba y se entenderá que el vencimiento total del crédito ha tenido lugar, en la fecha a que la liquidación se refiera. Se considerará como cantidad líquida y exigible a efectos del ejercicio de acciones judiciales la que de dicha liquidación resulte. El saldo de liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la Caixa, a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le compete, en especial de las que recaigan sobre el bien hipotecado. **PACTO NOVENO.** Extensión de la garantía. Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la misma ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. **PACTO DECIMO.** Acción judicial. Si la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le corresponda, especialmente las que recaigan sobre el bien hipotecado, y se someterá a su ejercicio a las normas que las regulen. Los comparecientes, a los efectos ejecutivos: 1. Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe





NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 11.003

131

BAFINA.

GAVA

GAVA

señalado al principio de este asiento. 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, **el de la finca hipotecada. PACTO UNDÉCIMO.** Cesión del crédito. La parte acreditada renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. **PACTO DUODÉCIMO.** Seguro de la finca hipotecada. La parte acreditada se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del crédito. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la **CATXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, el derecho de hipoteca sobre esta finca, con las cláusulas y condiciones que resultan de los términos anteriormente expresados. Así resulta de la primera copia de la escritura autorizada por el Notario de GAVA, don Adolfo Carlos Del Río Herrera, el diecinueve de febrero de dos mil siete, protocolo 339, presentada por fax el día veinte de febrero de dos mil siete, según el asiento 39, del Diario 47. Autoliquidado el impuesto. Gava, diecinueve de marzo de dos mil siete.

K

Gava
12

